

VISTO:

El Expediente OE N° 3694-M-2020 con sus agregados OE N° 4203-J-20 y N° 5245-J-20 y el recurso jerárquico interpuesto por la señora MARÍA BELÉN JOSE, D.N.I. N° 25.429.175, contra la Disposición N° 28/2020 de la Subsecretaría de Transporte; y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SAEM S.A. en cumplimiento de la norma municipal ha confeccionado Actas de deuda (Acta de constatación, liquidación y omisión de pago de Estacionamiento Medido) a aquellos usuarios que omitieron el pago de la Tasa de Estacionamiento;

Que se notificó a la Sra. María Belén Jose, mediante Cédula de Notificación N° 2000219198, respecto a 513 Actas de Deuda realizadas sobre el automotor de dominio LFP845, todas ellas realizadas en el periodo comprendido entre el 28/01/2015 y 12/03/2020;

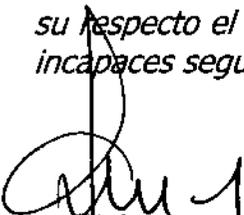
Que frente a ello, la Sra. María Belén Jose efectuó un descargo por cada acta que desea impugnar;

Que mediante Disposición N° 0075/2020 de la Dirección Municipal de Gestión del Servicio de Estacionamiento Medido se resuelve confirmar 429 de las actas de deuda por omisión de pago de Estacionamiento Medido realizadas por la empresa SAEM S.A. al dominio LFP845 conforme se detalla en Anexo I de la misma Disposición;

Que frente a ello la Sra. María Belén Jose, con fecha 23 de septiembre de 2020, presenta recurso jerárquico contra la Disposición N° 0075/20, alegando que la misma no da tratamiento alguno a las defensas opuestas en las impugnaciones;

Que mediante Dictamen N° 0006/2020 se expide la Asesoría Legal de la Subsecretaría de Transporte, quien luego de efectuar un análisis de conceptos de índole jurídico y de la normativa vigente aplicable a la situación, expresa que la obligación tributaria no constituye una obligación ambulatoria o propter rem como alega la recurrente, sino que la naturaleza jurídica es la de una relación personal ya que el Estado ejerce su acreencia contra el contribuyente a quien en definitiva le corresponde satisfacer la prestación;

Que además, señala que el Código Tributario Municipal determina como sujeto pasivo de de la obligación tributaria a quienes por disposición de ese cuerpo normativo o por otras normas legales, estén obligados al cumplimiento de las prestaciones tributarias y de los deberes formales, y en su Artículo 40º) establece *que son contribuyentes, denominados también responsables por deuda propia, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible, las personas de existencia visible, capaces o incapaces según el derecho privado;*


MAURO ESPINOSA
Subsecretario de Transporte
Secretaría de Movilidad
y Transporte
Municipalidad de Neuquén

Código establece que *el domicilio de los contribuyentes y responsables dentro del ejido municipal, en el caso de las personas de existencia visible será el lugar de su residencia habitual o el del ejercicio de su actividad comercial, profesional, industrial, de servicio, oficio o medio de vida y, subsidiariamente, si hubiera dificultad para su determinación, el lugar donde existen bienes grabados a elección del Organismo Fiscal;*

Que además, el Título XII – Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos- del citado Código, en su Artículo 273º) prevé que *por la ocupación de o utilización de la superficie, el subsuelo o el espacio aéreo del dominio público municipal se abonarán los derechos que establezca la ordenanza tarifaria anual;* en su Artículo 274º) estipula que *la base imponible para la determinación de los derechos será la unidad, la longitud, el metro lineal, los metros cuadrados, la ubicación, los metros cúbicos, el estacionamiento de vehículos en determinados lugares y otros parámetros que se fijen en función de las particularidades de cada caso;* y en su Artículo 275º) establece que *son contribuyentes los concesionarios, permisionarios o usuarios de los espacios del dominio público municipal;*

Que por otro lado, dicha asesoría legal hace mención de la Ordenanza N° 12037 de Procedimiento Especial de Incumplimiento y Sanciones al Sistema de Estacionamiento Medido y Pago, aplicable al presente caso;

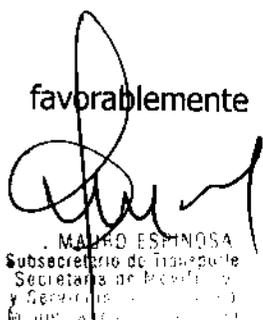
Que además, aclara que la señora Jose ha efectuado un descargo por cada acta que deseaba impugnar pero no todos se encuentran identificados respecto a que acta corresponde, pero considera que es un detalle menos si se tiene en cuenta que para todas las actas se efectuó el mismo descargo; y que -por una cuestión de tiempo y economía procesal- la Dirección Municipal de Gestión del Servicio de Estacionamiento Medido mediante Disposición N° 0075/2020 confirma 429 de las actas de deuda impugnadas; las cuales se encuentran detalladas en el Anexo I de esa Disposición;

Que asimismo, destaca que en la nota presentada por la recurrente en el Expte. OE N° 4203-J-2020, hace expresa declaración del domicilio en el cual reside siendo el mismo en la ciudad de Neuquén; y que de la documentación obrante en el mismo expediente, surge que la nombrada reviste la calidad de titular del Dominio LFP845 y que además ha continuado con la conducta de omisión de pago de estacionamiento medido hasta el 09 de septiembre de 2020;

Que por todo lo expuesto, dicha asesoría legal sugiere no hacer lugar al recurso presentado por la Sra. María Belén Jose y en consecuencia se dicta la Disposición N° 28/2020 de la Subsecretaría de Transporte, la cual fuera notificada a la señora nombrada;

Que a través del Expte. OE N° 5245-J-20, la señora Jose interpone recurso jerárquico contra la Disposición N° 28/2020, alegando que reviste vicios graves que determinan su nulidad absoluta y reitera lo planteado en las presentaciones efectuadas con anterioridad;

Que en consecuencia, requiere que se resuelva favorablemente la impugnación efectuada contra las actas de constatación


 MARCELO ESPINOSA
 Subsecretario de Transporte
 Secretario de Hacienda
 y Generación de Ingresos
 del Gobierno de Neuquén

